

La presentación de la acusación constitucional contra tres ministros de la Excm. Corte Suprema y el Auditor General del Ejército ha provocado una fuerte controversia. Ella no se refiere al fondo de la acusación, sino a las razones en que se funda.

La Excm. Corte Suprema ha emitido una declaración pública de mayoría en que se sostiene que la sola presentación de la acusación contra tres de sus miembros, por los motivos que invoca, implica una trasgresión a la Constitución que "atenta gravemente contra las bases fundamentales de la institucionalidad". Ello podría ameritar - a juicio de algunos - la convocatoria al Consejo de Seguridad Nacional. Incluso se ha hecho referencia en la prensa al deber de las FF.AA. de "garantizar el orden institucional de la República".

Al respecto considero un deber de mi cargo de Presidente de la Cámara de Diputados hacer las siguientes consideraciones.

Es evidente que el Congreso Nacional no puede "ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de las resoluciones judiciales o hacer revivir procesos fenecidos (art. 73 de la Constitución). Pero también es evidente que corresponde a la H. Cámara de Diputados y luego al Senado pronunciarse sobre la acusación formulada en contra de los altos magistrados de los Tribunales por "notable abandono de sus deberes".

Hay, pues, que armonizar ambos principios.

La Constitución ni la ley definen lo que es "notable abandono de sus deberes". Este punto ha sido muy controvertido a lo largo de nuestra historia constitucional, como quedó demostrado en el caso de la acusación del entonces Contralor General de la República Sr. Vigorena.

Se puede sostener con justicia, como hacen los diputados acusadores, que el "notable abandono" no se limita a los deberes señalados para los jueces en el Código Orgánico de Tribunales, como la obligación de residencia, asistir diariamente a su despacho, no ejercer la profesión de abogado o arbitraje, ni participar en actividad política. El notable abandono puede referirse también a la obligación principal de los magistrados, cual es la recta aplicación de la ley al hacer justicia en los asuntos que conocen. Ello no implica desconocer la facultad soberana de los Tribunales para dirimir las controversias judiciales. Ni menos alterar sus fallos.

La prohibición de la Constitución al Congreso Nacional de "revisar los fundamentos o contenidos de las resoluciones judiciales", puede entenderse en el sentido jurídico del verbo revisar, es decir, enmendar o corregir. Pero ello no inhibe al Congreso Nacional abalizar la conducta de los magistrados que da origen a esas resoluciones o sentencias.

Sería absurdo sostener que los jueces no son políticamente responsables por las resoluciones que dictan, cuando eso es lo esencial de su función, tal como ocurre con todas las demás autoridades políticas o militares del país. No es congruente con los principios democráticos, donde la separación de los poderes no implica para ninguna autoridad una total autonomía respecto del poder soberano, que ~~demanda~~ ~~exige~~ los altos magistrados de los Tribunales no respondan ante nadie de su conducta y que, por tanto, puedan cometer todo tipo de abusos o torcida administración de justicia. Y no basta para evitarlo la sanción penal.

Por otra parte, por los procedimientos a que está sometida la acusación constitucional, resulta prácticamente imposible que el Congreso a través de sus dos ramas, atropelle la independencia de los Tribunales abusando de este expediente para condicionar la conducta de los jueces.

Los parlamentarios debemos pronunciarnos ante conciencia y conforme a derecho ante cualquier acusación constitucional, la H. Cámara declarando si es admisible y el H. Senado resolviendo sobre el fondo de la cuestión planteada, si ambas corporaciones, con composición política diversa, abusaran de sus prerrogativas cuando querría decir que el orden institucional se encontraría gravemente quebrantado o amenazado.

Lo que no parece justo es que la Doctrina, Corte Suprema reivindique para sus integrantes total falta de "responsabilidad" para ejercer sus delicadas funciones.

Creo mi deber defender las atribuciones fiscalizadoras de la H. Cámara de Diputados puestas hoy en tela de juicio y, al mismo tiempo, hacer un llamado a la serenidad con que debe ser resuelto este problema, visto que la Constitución establece los mecanismos adecuados y la prudencia con que las instituciones han funcionado desde que asumió el Gobierno del Presidente Patricio Aylwin.

En nada contribuye a este clima declaraciones que cargan las tintas, extreman los razonamientos y un caso particular por cierto delicado, es puesto en tales términos que ameritaría una eventual intervención del Consejo de Seguridad Nacional.

Si cada cual se atiene a su competencia propia y ejerce sus funciones conforme a derecho y respetando la justicia, el país podrá seguir marchando por la senda democrática que tan buenos resultados nos ha traído.

La Serena 26 de diciembre de 1992


~~Antonio Viera-Gallo~~
Presidente de la H. Cámara de Diputados